Expediente: **744/18-I3**
Carátula: **CHAYA NOELIA SILVANA C/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REP. ARG. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **27/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20217452016 - SINDICATO UNICO DE TRAB.DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORZ. DE TUC, SUTERH-DEMANDADO
20279602928 - IBAÑEZ, CARLOS-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - OBRA SOC.PERS.EDIF.RENTA HORIZONTAL REP.ARG-(OSPERYHRA), -DEMANDADO
20290105375 - CAFFARENA, MARIANO ARTURO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 744/18-I3

H105015820617

JUICIO: CHAYA NOELIA SILVANA c/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REP. ARG. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 744/18-I3 PROMOVIDO POR LA PERITO MACHADO MARCELA ALEJANDRA.- Juzgado del Trabajo VI nom

San Miguel de Tucumán, agosto de 2025

I.- Atento a las constancias de autos y no encontrándose la demandada intimada en los términos del art. 601 del CPCyCC, art 23 y 34 de la Ley n°5480, a la conversión a definitivo del embargo preventivo dispuesto el 08/08/2025, **no ha lugar.**

II. Al no ser posible disponer de sumas embargadas preventivamente, **se rechaza** la orden de pago solicitada.

III. En atención al estado de autos, y en virtud de lo normado por los arts. 601 y 603 del CPCC, supletorio: **CUMPLA** la demandada OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EFICIOS DE RENTA Y HORIZONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, condenada en costas, con el pago a su cargo de los honorarios regulados oportunamente en esta causa (en sentencia de fecha 04/07/2025) al letrado Mariano Arturo Caffarena, con más sus intereses desde que son debidos (conf. art. 34 Ley N° 5480) y los aportes previsionales dispuestos en la reglamentación vigente, en el plazo de **DIEZ DÍAS**, conforme lo dispuesto por el art. 23 de la Ley N° 5480, y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 608 del CPCC.

Hago saber al obligado al pago que el plazo conferido comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. En caso de corresponder y de acuerdo a lo previsto en la ley de honorarios (arts. 23 y 24 de la ley 5480), la parte interesada deberá acompañar la movilidad pertinente. 744/18-I3 PCRA

Actuación firmada en fecha 26/08/2025

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.